

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

L.S.C. **2023-00367**

Para los fines legales pertinentes, y como fue allegado memorial a través del cual el demandado DANIEL ARNULFO GARCÍA MÉNDEZ otorgó poder a la abogada SOL ESTEFANY HIGUERA, se le reconoce personería a la prenombrado profesional en derecho para actuar como su apoderada judicial, en los términos y para los fines descritos en dicho mandato.

Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual, se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente y por economía procesal se tiene por contestada la demanda.

Adosar a los autos el registro civil de matrimonio con la anotación marginal de la sentencia de divorcio.

Por secretaría, dé cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, esto es, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez